

DIARIO DE PALMA.

SABADO 15 DE ENERO DE 1853.

Artículo de oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Desde 1844 está regida la imprenta por Reales decretos. Casi todos los ministros que desde aquella época se han sucedido en el Gobierno de la nacion han juzgado necesario adoptar medidas mas ó ménos severas para reprimir los abusos de la libertad de escribir, y salvarla de sus propios excesos. Pero esta situacion de la prensa no debe ser definitiva, y el Gabinete actual que se propone someter á las Córtes la revision de algunos puntos de nuestras leyes políticas, piensa tambien sojetar al mismo exámen un proyecto de ley que regularice y determine el ejercicio de la libertad de imprenta, y fije el estado legal de esta garantía importantísima de todos los derechos civiles y políticos. Entre tanto, cree el Gobierno de V. M. que el Real decreto de 2 de abril del año anterior necesita perentoriamente algunas reformas reclamadas por la opinion pública y justificadas por la esperiencia. Los Consejeros de la Corona que propusieron á V. M. el Real decreto de 10 de abril de 1844 hubieron de creer tal vez, que si el Jurado no se habia aplicado en España con éxito tan feliz como en otras naciones, sus inconvenientes no provenian de las circunstancias especiales de nuestro pais, sino de haberse organizado sobre bases escesivamente democráticas. Con el decreto referido se dió una forma mucho más restrictiva y conveniente á esta institucion, y sin embargo en 1845 desapareció de la ley fundamental, porque las Córtes y V. M. la consideraron en desacuerdo con nuestras costumbres y con el modo de enjuiciar de nuestros Tribunales, y desapareció tambien de la ley de imprenta, reemplazándola con Tribunales colegiados no permanentes de Jueces de primera instancia. Recientemente, y tal vez con la mira de completar con una nueva prueba las esperiencias anteriores, se ensayó de nuevo el restablecimiento del Jurado en el Real decreto vigente de 2 de abril del año anterior, y este ensayo ha sido un testimonio mas de las dificultades que hay que vencer en España para naturalizar una institucion desconocida.

Los Consejeros responsables no deseenderán, Señora, á mas pormenores sobre este punto; pero no pueden ménos de llamar su soberana atencion hácia el resultado de los diferentes sistemas ensayados hasta ahora para juzgar los delitos de imprenta. El establecido por el Real decreto de 6 de julio de 1845 ofrecia á la libertad, al orden y á la justicia reconocidas garantías de saber, de independencia y de imparcialidad en los fallos. Cualquiera que sea la opinion de la mayoría de los publicistas acerca del Jurado es lo cierto que en España, en el estado actual de nuestras costumbres, inspira mas confianza en el acierto de sus providencias un Tribunal de Jueces inamovibles é independientes que tienen por oficio administrar justicia y fundan en administrarla bien su crédito, su reputacion y su porvenir, que jueces eventuales á quienes repugna abandonar sus ordinarias ocupaciones para contraer compromisos que juzgan graves y molestos. Por estas consideraciones el Consejo de Ministros propone á V. M. que, sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes en su día, se vuelva por ahora y desde luego en cuanto al modo de juzgar los delitos de la prensa, á la legislacion establecida por el Real decreto de 6 de julio de 1845. Pero como en el vigente de 2 de abril del año último haya tambien otros puntos verdaderamente dignos de revision y mejora, cree el Consejo de Ministros que seria conveniente reformar al ménos los mas importantes. Es el principal de ellos el que determina las condiciones necesarias para ser editor de periódico, algunas de las cuales imponen á las empresas graves sacrificios sin ser garantía eficaz contra los extravíos de la prensa. Para reprimirlos están resueltos los Ministros que suscriben á aconsejar á V. M. las providencias que sean indispensables; pero que al mismo tiempo no quieren sojetar con trabas innecesarias la libre emision del pensamiento ni la discusion tranquila é ilustrada de los negocios públicos.

Algunas otras novedades de ménos importancia contiene ademas el adjunto proyecto de decreto, si novedad pue-

de llamarse el restablecimiento de la legislacion anterior que estuvo vigente durante la Administracion de varios Gobiernos, pero todas han sido inspiradas por el mismo pensamiento de conciliar en lo posible la libertad de imprenta, con el respeto debido á los grandes y trascendentales intereses que puede comprometer su desenfreno.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de ministros propone á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de enero de 1853.—SEÑORA. A L. R. P. de V. M.—El conde de Alcoy, Presidente del Consejo de Ministros y ministro de Estado.—Federico Vahéy, ministro de Gracia y Justicia.—Juan de Lara, ministro de la Guerra.—Gabriel de Aristizabal Reutt, ministro de Hacienda.—El conde de Mirasol, ministro de Marina é interino de Fomento.—Alejandro Llorente, ministro de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros acerca de la necesidad de hacer algunas reformas y mejoras en la legislacion vigente de imprenta, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 16, 42, 45, 46, 47, 59, 60, 62 y siguientes hasta el 85 inclusive, 91 y 116 de Mi Real decreto de 2 de abril de 1852; y se sustituyen con los siguientes.

Art. 2.º Antes de procederse á la espendicion de cualquier impreso se entregará un ejemplar al Gobernador civil ó al Alcalde, si aquel no residiese en el pueblo donde se haga la publicacion y otro al Fiscal de imprenta. Si la publicacion fuese de los que con arreglo al presente decreto necesitan editor responsable, este deberá firmar de su propia mano ambos ejemplares.

Art. 3.º El Gobierno y los Gobernadores en su caso podrán suspender la venta ó distribucion de los impresos periódicos cuya circulacion comprometa á su juicio la tranquilidad pública ó ofendan gravemente la moral, haciendo que se depositen los ejemplares existentes en lugar seguro; pero en tal caso deberá ser denunciado el escrito dentro de las 24 horas siguientes al acto de la supresion, y sometido á la calificacion del Tribunal competente en el mas breve plazo posible.

Art. 4.º Si dentro de las doce horas siguientes á la detencion de un periódico ó impreso, verificada antes de su distribucion, el editor ó la persona responsable solicitare que no se denuncie ante el Tribunal competente, no se llevará á cabo la denuncia, sin que por ello pueda circular el periódico ó impreso detenido.

Art. 5.º Se podrán detener sin denunciar por no hallarse comprendidos en el art. 2.º de la Constitucion:

1.º Los periódicos ó impresos que depriman la dignidad de la persona del Rey ó de su Real familia.

2.º Los que ataquen la Religion ó el sagrado carácter de sus ministros.

3.º Los que ofendan la moral ó las buenas costumbres.

4.º Los que aun sin designar personas y sin cometer injuria ni calumnia, den á luz, á no conceder su permiso el interesado, hechos relativos á la vida privada y de todo punto estraños á los intereses y negocios públicos.

Art. 6.º Para ser editor responsable de un periódico se requiere:

1.º Haber cumplido 25 años de edad.

2.º Tener un año cumplido de vecindad con casa abierta en el pueblo donde se publica ó ha de publicarse el periódico.

3.º Estar en ejercicio de los derechos civiles.

4.º No estar inhabilitado ni suspenso en el de los derechos políticos que le correspondan.

5.º Pagar anualmente 1000 rs. de contribucion directa en Madrid, 800 en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y 500 en los demas pueblos.

6.º Acreditar haber estado satisfaciendo esta contribucion con un año de antelacion.

Art. 7.º Un tribunal de Jueces de primera instancia, organizado de la manera que se dirá mas adelante, conocerá de todos los delitos de imprenta con escepcion de los cometidos contra particulares y salvas las restricciones que contiene el art. 5.º de este Real decreto.

Art. 8.º Cuando deban conocer los Jueces ordinarios de delitos cometidos por medio de la prensa no procederán de oficio, sino á instancia de parte legítima y con arreglo á las leyes comunes.

Art. 9.º Todos los españoles capaces de ejercitar la accion popular, con arreglo al derecho comun, pueden interponerla, á fin de promover el castigo de los delitos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal de imprenta.

Art. 10. El Fiscal de imprenta es parte legítima para ejercitar todas las acciones por delitos de la prensa, exceptuándose solamente los cometidos contra particulares.

Art. 11. El Tribunal de imprenta se compondrá de un Magistrado, Presidente, y de cinco Jueces de primera instancia de la capital donde se reñiere. Si fuesen ménos de cinco los juzgados del pueblo donde se constituya el Tribunal, se compondrá este del mismo Magistrado, Presidente, y de tres Jueces de primera instancia. Si tampoco los hubiere en el pueblo vendrán los que faltaren de los partidos judiciales mas inmediatos.

Art. 12. Este tribunal no podrá constituirse sino en las capitales donde haya Audiencia y conocerá de todas las causas de imprenta del territorio de la misma.

Art. 13. Presidirá el Tribunal un Magistrado de la Audiencia del territorio por turno riguroso, empezando por el mas antiguo. El Regente y los presidentes de Sala no entrarán en turno para este servicio.

Art. 14. Los Jueces serán reemplazados en caso de ausencia, enfermedad ó legítimo impedimento, por los de los partidos mas próximos, y el Presidente por el Magistrado que esté en turno.

Art. 15. El Tribunal se reunirá para el único y esclusivo objeto de ver y fallar la causa, hecho lo cual quedará disuelto.

Art. 16. El presidente y los jueces podrán ser recusados por las mismas causas y en la misma forma que los Magistrados de las Audiencias con arreglo al derecho comun.

Art. 17. El escrito de recusacion se presentará al Regente dentro de los dos días siguientes á aquel en que se haya hecho saber á las partes los nombres de los Jueces.

Art. 18. Presentada la recusacion llamará el Regente las actuaciones á la vista, y la Audiencia plena decidirá en el término de tres días, si no hubiese necesidad de prueba, ó de diez días si fuese necesaria alguna diligencia de esta clase.

Art. 19. En el caso de deberse imponer alguna multa al recurrente, con arreglo á las leyes comunes, no podrá nunca exceder esta de 5000, ademas de las costas, ni bajar de 1000 rs.

Art. 20. Las denuncias sobre delitos de que debe conocer el Tribunal de imprenta se entablarán y sustanciarán ante un Juez de primera instancia de la capital de la provincia donde esté impreso el escrito, y contendrán las circunstancias siguientes:

1.º La naturaleza del delito.

2.º La clase, nombre y distintivo especial del impreso denunciado.

3.º La pena á que se considere acreedor con arreglo á la ley.

Art. 21. Admitida la denuncia en el término de 24 horas se procederá á averiguar la persona responsable del impreso, en el caso de no ser este periódico.

Art. 22. Para la averiguacion de que trata el artículo precedente se requerirá al impresor á que ponga de manifiesto el original manuscrito que ha de servirle de resguardo, y declare quienes son su autor ó traductor y su editor.

La persona responsable del impreso, con arreglo al artículo 12 del decreto de 2 de abril último, reconocerá su firma ó confesará el hecho que constituya su responsabilidad, procediendo en caso contrario con arreglo á las leyes comunes.

Art. 23. Admitida la denuncia se constituirá en prision al editor si el delito denunciado fuere de los que merecen pena personal.

Art. 24. Concluido el sumario el juez instructor remitirá las actuaciones al Regente de la Audiencia, citando y emplazando á las partes para ante el Tribunal.

El Regente pasará las diligencias al Magistrado á quien toque por turno ser presidente, el cual mandará comunicar á las partes listas de los Jueces que deben componer el Tribunal.

Art. 25. Trascorrido el término prefijado en el art. 11, y terminado el incidente de recusacion, el Presidente señalará día para la vista, citando á las partes con 48 horas de anticipacion por lo ménos.

Art. 26. Constituido el Tribunal se procederá á la vista del proceso, que será siempre pública, á ménos que aquel decida á petición de alguna de las partes que sea á puerta cerrada por convenir así á la moral ó á la decencia pública.

Art. 27. En la vista se procederá del modo siguiente: El escribano hará relacion de las actuaciones leyendo á la letra la denuncia, el impreso, los artículos de este decreto que fijan la calidad de la denuncia y todo aquello que las partes exijan que se refiera á la letra. Acabada la relacion y el exámen y recusacion de los testigos en su caso, el presidente y cualquiera de los jueces, ó bien las partes ó sus defensores, podrán hacer las preguntas que juzguen oportunas. Concluido el exámen de los documentos y testigos en su caso, hablará el fiscal ó el denunciador, ó otra persona en su nombre sea ó no letrado: en seguida contestará el denunciado á su defensor en los mismos términos, permitiéndosele á cada uno hacer despues las aclaraciones ó rectificaciones de hechos que juzguen necesarias. Concluido lo cual el presidente pondrá fin al acto, pronunciando la palabra *Visto*, y mandando despejar.

Art. 28. El Tribunal en seguida, ó á lo mas en el día inmediato, si así lo acordare, ó si lo dispusiere el Presidente, pronunciará su fallo con arreglo á este Real decreto de *culpable* ó no *culpable*, declarando en uno y otro caso si existen circunstancias atenuantes ó agravantes. Cuando no se haga esta declaracion se entenderá que no existen circunstancias de una y otra clase.

Art. 29. El Juez instructor ante quien se presentó la denuncia podrá asistir sin voto al Tribunal para esponer y esclarecer los hechos.

Art. 30. Para la calificacion de *culpable* se necesitan cuatro votos conformes de seis, ó tres de cuatro, cuando sea este último el número de jueces que compongan el Tribunal: si no se reuniese dicho número de votos condenatorios, se declarará absuelto al denunciado.

Art. 31. Si habiendo cuatro votos conformes en cuanto á la calificacion de *culpable*, ó tres en su caso, no se reuniese igual número respecto á las circunstancias atenuantes ó agravantes, ó acerca de la designacion de la pena, prevalecerá el voto mas favorable al denunciado.

Art. 32. El fallo se entenderá por uno de los jueces, se firmará por todos, y se autorizará por el escribano que haya asistido al juicio. Este funcionario será el mismo que haya actuado en la denuncia, si reside en la capital de la Audiencia, y en otro caso el que al efecto nombre el Presidente.

Art. 33. Inmediatamente quedará disuelto el Tribunal, y el Presidente pasará las actuaciones al Juez instructor para la ejecucion de la sentencia. Los Jueces que formen el Tribunal no devengarán costas ni honorarios aun en el caso de ser el fallo condenatorio.

Art. 34. Cualquiera que sea el fallo no habrá apelacion de él, ni otro recurso que el de casacion por vicios en la sustanciacion del proceso ó en la imposicion de la pena.

Art. 35. Cuando se declare la casacion por violacion de las formas se volverá el asunto al Juez instructor para que subsane los defectos, y se procederá á nueva vista por el mismo Tribunal ante el cual se verificó la primera.

Art. 36. Se hará una nueva edicion oficial del decreto vigente sobre libertad de imprenta, y en ella se arreglará la numeracion y órden de los artículos á las reformas é innovaciones introducidas por el presente.

Dado en Palacio á dos de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Alejandro Lorente.

Espíritu de la prensa.

Correo de Barcelona. Manifiesta que de la manera que ha podido ha deplorado él siempre, cada paso que ha visto darse hácia el retroceso, no tanto por lo que era, como por lo que significaba; no por lo que nos traía, sino por lo que nos habia de traer y á lo que nos habia de conducir. Progresista por conviccion, liberal por principios, ha sido siempre celoso de nuestras instituciones; jamas ha visto sin condolerse en el alma, cuando se ha faltado á un respeto religioso por el código sagrado que nos rigiera; no ha sido jamas revolucionario ni anarquista; ha que-

rido que se respetara la ley fundamental, á la que se ha sujetado constantemente. Esta, dice ser su divisa; en esto quedan esplicadas sus tendencias y patentizado su afecto. Espone que si cada cual de los que se han dicho liberales, hubieran hecho otro tanto, á buen seguro que no hubiesen llegado nunca al caso en que nos encontramos; á buen seguro que no hubiera nunca existido esa lucha sempiterna que ha resultado siempre en beneficio de los reaccionarios. Creo que de seguro no puede triunfar la reaccion: esta es su mas fútima conviccion: la reaccion se precipitará, á su entender, por sus mismos pasos; la reaccion se desacreditará eternamente por la ceguedad á que la conducian sus triunfos parciales. Quiere suponer por un momento que la reaccion triunfará; tanto peor para ella, dice: sus demasías la conducirán á una muerte eterna. Cree que la union que se ha formado para contrarrestar á los enemigos de la libertad, la vencerá de seguro.

Diario de Cataluña. Da cuenta de que efectivamente, segun habia anunciado en su número anterior, tuvo lugar el 10 á las siete de la noche una reunion de electores en uno de los salones de la Casa Lonja. Compuesta de vecinos respetables, entre los cuales figuraban todas las clases, asi del comercio como de la industria, de la ciencia y de la propiedad, vino en resolver dicha reunion, que se nombrara como en efecto quedó nombrada, una comision compuesta de ocho individuos para proceder á los trabajos preparatorios de la próxima contienda electoral. El *Diario de Cataluña* insiste porque la eleccion popular recaiga en personas revestidas de las cualidades que en su número del domingo mencionó. Aparte la garantía que dichas personas ofrecen desde el instante en que la representacion positiva del comercio, de la fabricacion, del saber y de la propiedad, tendríamos tambien que serán naturalmente los defensores mas ardientes y celosos de esas vitales condiciones de nuestro estado social y político. Como conservador por principios y conviccion, cree que este terreno es donde debe ondear su bandera, porque á su sombra, en su concepto, se recogerá mayor copia de bienes para el pais.

Presente. Vé que con motivo de las próximas elecciones, los señores gobernadores civiles tienen reuniones de las personas que creen mas influyentes en la poblacion, y dejando todo comentario sobre tales actos, mayormente cuando por lo que sabe de Madrid y Barcelona los dichos señores delegados del gobierno, han procedido con loable circunspeccion y sin ni remoto indicio de la menor coaccion de ninguna especie, es su objeto solo manifestar que el dicho paso lleva en sí por natural consecuencia el permiso y la necesidad de reunion de electores para entenderse con independencia del gobierno en preparar las candidaturas, pues de lo contrario parécete que habria desigualdad y desventaja entre la influencia del gobierno y el libre voto del pais, emitido por medio de los electores. Semejantes reuniones, admitidas, dice, de necesidad en todas las naciones regidas por el sistema monárquico-representativo se fundan en un principio justo y de utilidad general, cual es el de saber unos electores de otros el pensamiento que les anima en la eleccion, y disposiciones que están en favor de tal ó cual candidato. No se trata, añade, de escitar á nadie en la emision de su libre voto, pero si, es natural y muy oportuno, continúa, el procurar que este sagrado derecho de eleccion sea una verdad con sus resultados positivos. Espresa que los

diarios ministeriales no esplican esta vez ninguna doctrina nueva ni en que no abunde tambien el *Presente*, al decir que no ha de haber oposicion sistemática, que en todo ministerio pueden encontrarse actos justos que aplaudir y otros á que hacerse la oposicion. No hay quien niegue tal cosa, prosigue, pero desea que se ponga muy en claro la situacion política actual de España.

Noticias nacionales.

MADRID 9 DE ENERO.

En *La España*, del 4 aparecieron las siguientes líneas:

«Segun noticias, que consideramos fidedignas, se han separado del comité electoral de la oposicion moderada, ó han dejado de seguir sus inspiraciones, varias personas, entre las cuales se cita á los señores conde de San Luis, generales Córdoba y Ros de Olano, Zaragoza, Bermudez de Castro (don Manuel y don Salvador), Esteban Collantes, Campoamor, Alfaro (don Agustín), y otros.»

La Epoca, despues de copiar el suelto que antecede, añade estas palabras:

«Tal es la version de *La España*. Exacta respecto á los siete primeros nombres que con el del señor Santaella han sido los únicos que se han retirado del comité, aun cuando ha habido alguna diferencia en la manera con que lo han realizado, no lo es respecto á los señores Campoamor y Alfaro, que no pertenecian al comité. Tenemos entendido que los señores Fernandez de Córdoba y Bermudez de Castro han dirigido una comunicacion explicando los motivos de su conducta, y es probable que este escrito vea la luz en la prensa.»

A las noticias de *La España* y á las esplicaciones de *La Epoca*, podemos añadir que, segun parece, la causa de que algunas personas de las designadas por la primera hayan dejado de formar parte de la junta moderada de elecciones, consiste en que se hallan dispuestas á apoyar la política actual del gabinete.

En cambio de los individuos que se retiraron de dicha junta, tenemos entendido que han entrado últimamente en ella el señor conde de Campo Alange, senador del reino, general y grande España; el señor don Santiago Fernandez Negrete, ex-ministro de la Corona y que se hallaba ausente de Madrid en la época de la formacion del comité; el general Manzano y los señores marqués de Espeja, marqués de Oviedo y conde de la Vega-Armijo.

— *El general Rodil.*—Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores que la salud del capitán general del ejército, marqués de Rodil, inspira á sus amigos muy serios temores. Tres meses hace que padece una grave enfermedad que no logran dominar los facultativos á pesar de contarse entre ellos los señores Corral y Revialta que gozan de tan merecida reputacion. Parece que han influido mucho en sus padecimientos los ardientes climas de América y sus continuadas campañas. Los amigos del antiguo veterano rodean su lecho, prodigándole los mayores cuidados.

— En *El Heraldo* leemos lo que sigue:

«Segun nuestras noticias, por el correo que se despachó anteayer para la Habana, se envió el nombramiento de intendente interino de la Real Hacienda á D. Rafael Quesada, hermano del general del mismo nombre, y antiguo intendente, que hace algunos años reside en aquella ciudad. D. Pedro Mesa, que desempeña en la

actualidad este empleo, ha tenido que pasar á la isla de Pinos á causa del mal estado de su salud.»

— Con el temporal que se experimenta en Madrid y la nieve que cayó en el Puerto, deben haberse estropeado los caminos, pues esta mañana, á la hora de costumbre faltaban cuatro correos.

— S. M. el Rey marchará de hoy á mañana á Rio frio, para asistir durante la semana próxima á una gran cacería que parece se ha dispuesto en aquellas inmediaciones.

— Ayer se veía en la capilla del colegio de San Carlos el cadáver de un jóven elegantemente vestido, que segun hemos oido decir, se habia suicidado, disparándose una pistola en el altílllo de S. Blas.

— El señor don Antonio de O'Reylle, ha sido nombrado cónsul de S. M. en el puerto de Nantes y sus dependencias, cargo recientemente creado, á consecuencia de la estension que ha tomado en aquel punto el comercio con España.

— Leemos en *El Católico*: De una carta de Constantinopla fecha 14 de diciembre que lega á nuestras manos, tomamos el siguiente párrafo que es muy interesante, pues se refiere á la cuestion de los Santos Lugares, y manifiesta que ahora se trata de llevar á cabo el convenio celebrado con el embajador francés.

«El marqués de la Valette (embajador francés) ha obtenido nuevas órdenes para que se ponga en ejecucion cuanto le habia sido acordado anteriormente; á cuyo objeto se espidieron las convenientes instrucciones al comisionado Aff Bey, que todavía se halla en Jerusalem, para que sin demora ejecute lo mandado, sin atender á reclamaciones de los contrarios. Parece que esta vez se concluirá el asunto.

— En los periódicos de Santander leemos la siguiente noticia:

«Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que el gobierno de S. M., cumpliendo un solemne compromiso, que contribuyó á que se emprendieran hace ocho meses las obras del ferro-carril de Isabel II, acaba de disponer, por Real orden de 27 de diciembre próximo pasado, la entrega de seis millones de reales nominales, importe del dividendo de 10 por 100 sobre los 60 con que se obligó á subvenir el Estado para la construccion de dicho camino.»

— Leemos en *La Epoca* del 5:

«Por conducto muy autorizado y respetable se nos dijo ayer que la cuestion relativa al duque de Valencia debe quedar resuelta en esta misma semana. Ya ayer dijimos el único desenlace posible y digno que esta cuestion tiene. Como la esposicion primitiva del duque de Valencia iba dirigida al ministerio anterior, parece que en el caso de que el actual no creyese deber contestar á ella, pensaba el general Narvaez acudir directamente á él. Los miembros del comité electoral conservador, del cual forma parte el duque de Valencia, le han dirigido recientemente una manifestacion de sus simpatías.

— Hoy nos faltan varios correos, y otros han llegado tarde, sin duda por el mal estado en que se hallan los caminos á causa del temporal que, segun nos escriben, es aun mas riguroso en otras provincias que en la de Madrid.

— El nuevo manifiesto ó circular que ha dado á luz el comité electoral formado en los últimos dias del gabinete Bravo Murillo, ha causado cierta sensacion en el público, por la posicion que toman algunos individuos del partido conservador, respecto del gabinete actual, y por la influencia que este paso debe tener en la conducta futura de las oposiciones y del ministerio. Sin atenernos mas que á los hechos, resulta que la nueva circular no la firman diez y siete de las per-

sonas, y no las menos importantes, que rubricaron el manifiesto de diez de diciembre. Los opositoristas dicen, que esta falta de nombres consiste en que los que han firmado ó iban á firmar los manifiestos de coalicion á los electores de Extremadura, Valencia y Cataluña no han creido necesario firmar la presente circular; pero á esto hacen observar los ministeriales que los mismos del comité han confesado la union al gobierno de muchos de los suyos, y que muchos de los que firman la última circular del comité se han dirigido tambien á los electores de las provincias. La verdad es que se han separado del comité cerca de 20 individuos y que se han negado á firmar la última circular, unos porque están convencidos de que el gobierno no atenta en nada al sistema constitucional; otros porque desaprobaban toda confusion de principios con los progresistas, confusion que vencidos, les coloca en hostilidad con el trono, y vencedores, los pone á merced de sus enemigos; y otros en fin porque son esencialmente monárquicos y saben, como todo el mundo en Madrid, que para ciertas personas están completamente obstruidas las altas regiones. El último efecto de la circular última del comité es que el gobierno se propone ser dentro de sus atribuciones legales, tan enérgico y resuelto contra los que, siquiera sea tímidamente, se proclaman sus enemigos, como ha sido hasta ahora contemporizador y tolerante.

— Por Madrid se ha repartido clandestina y profusamente un manifiesto del general Narvaez, que es al mismo tiempo una exposicion á S. M. contra los ministros que aconsejaron á la reina que le mandase á Viena, con objeto de enterarse y de informar al gobierno del estado del ejército Austríaco en sus últimos adelantos. Como todo el documento en cuestion se dirige á censurar una medida del anterior ministerio, y como nada ha dicho el duque de Valencia al actual, sobre la mision que se le habia confiado, tenemos entendido que hasta ahora nada se ha resuelto sobre la exposicion citada.

BARCELONA 8 DE ENERO.

Leemos lo siguiente en el *Diario de Barcelona*:

Marina de guerra.— Los progresos de la marina de guerra, en cuanto al aumento de sus fuerzas, no han sido tan rápidos en el año de 1852 como nosotros hubiéramos deseado y como lo fueron en los dos años anteriores.

Una sola quilla se ha puesto en nuestros arsenales, la de la fragata Bailen, en el Ferrol.

De los dos navíos que empezaron á construirse en 1850, se ha botado al agua en la Carraca, el Reina Isabel II. Tambien se han construido en Inglaterra tres pequeños vapores para la isla de Cuba, que aun no están en servicio.

Los otros buques recientemente construidos, ó se han destinado ya al servicio, ó están pendientes de habilitacion, en los respectivos arsenales. Hállanse en el primer caso los bergantines Gravina y Galiano y el vapor D. Antonio Ulloa que han ido á la Habana, el vapor don Jorge Juan que se ha destinado á las islas Filipinas, y el bergantin Alcedo y la goleta Cartagena que forman parte de la escuadra del Mediterráneo. En el segundo caso se encuentran los vapores Hernan Cortés y Narvaez y la urca Niña.

Nuestras fuerzas navales han estado durante el año organizadas en cuatro divisiones, una en la Habana, otra en Filipinas, otra en el Rio de la Plata, y otra en el Mediterráneo.

En la Habana existen las fragatas Esperanza y Cortés; los bergantines Galiano, Pelayo,

Scipion, Valdés, Gravina, Habanero y Nervion; las goletas Habanera, Cristina, Cometa y Teresita; el bergantin goleta Juanita, y los vapores Colon, Blasco de Garay, D. Antonio Ulloa, Bazan, Congreso y D. Juan de Austria.

En Filipinas el bergantin Ligero, que acaso está ya desechado por inútil, y los vapores don Jorge Juan, Reina de Castilla, Elcano y Magallanes.

En el Rio de la Plata, las corbetas Villa de Bilbao, Ferrolana y Colon; los bergantines Patriota, Alcedo y Volador; la goleta Cartagenera y el vapor Castilla. Este último pasa al Ferrol y le reemplaza el D. Francisco de Asis.

El vapor Isabel II se halla accidentalmente en la Habana, pero no corresponde á la dotacion de aquel apostadero.

Los cuatro vapores Fernando el Católico, Isabel la Católica, Conde de Regla y Velasco se han empleado en el servicio de correos entre la Península y las Antillas.

Las urcas Santa María, Pinta, Marigalante, Santacilia, Ensenada y General Laborde, han estado casi en constante movimiento para conducir maderas, jarcias y demas efectos á los arsenales y para otros servicios análogos.

En la Península existen tambien el navío Soberano, que ha estado en la Habana y en la escuadrilla del Mediterráneo, y que ahora no presta un servicio activo, la fragata Perla que, ha sufrido una gran carena y va á la Habana para reemplazar á la Cortés, la fragata Isabel II que se ha habilitado para servir de escuela práctica de artillería, y la corbeta Vénus, el bergantin Soberano, los vapores Leon y Península, y la urca Jasson que no hacen servicio.

En Canarias está el bergantin-goleta Ebro. Hay, por último, una division que desempeña en la Península el servicio de guarda-costas y se compone de los vapores Vulcano, Lepanto, Santa Isabel, Piles, Vigilante, y Alerta, los bergantines-goletas Constitucion y Aguila, las goletas Minerva y Cruz, los pailebots Corzo, Guditano y Vidasoa, 3 místicos 14 faluchos de primera clase, 20 dichos de segunda, 2 lugres, 4 trincaduras y 59 escampavías.

Se ha perdido desgraciadamente el hermoso vapor Pizarro, de fuerza de 350 caballos, en las costas de la isla de Cuba. Tambien ha estado á punto de perderse el vapor Vulcano, que encalló en la ria de Vigo, pero pudo, por fortuna salvarse, si bien ha sido preciso reparar las averías que sufrió.

En fin, nuestra marina de guerra, comprendiendo los buques que en el dia se construyen, consta de las fuerzas siguientes:

Tres navíos, 5 fragatas, 6 corbetas, 8 bergantines de primera clase, 3 dichos de segunda, 4 bergantines-goletas, 10 goletas y pailebots, 8 urcas, 29 vapores, 102 embarcaciones menores. Total, 178.

El presupuesto de la marina ha ascendido en 1852 á 86.150.570 rs., pero en esta suma no se comprende lo que cuesta el sostenimiento de los buques destinados á los apostaderos de la Habana y de las islas Filipinas, pues esos gastos se pagan por aquellas cajas.

Palma 14 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. José Baqueriza, segundo comandante del batallon de Asturias.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor.—Fabian Aznares.

Don José Manso y de Juliol, Gobernador de la provincia de las Baleares, etc., etc.

Hago saber; que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 16 de diciembre próximo pasado para la limpia de los muros y fosos de Alcudia, se verificará otra vez dicho acto simultáneamente en aquella ciudad en las casas Consistoriales, y en esta capital en los estrados del Gobierno de provincia el día 24 del presente mes á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones redactado de nuevo, que estará de manifiesto en las respectivas secretarías. Palma 13 de enero de 1853.—José Manso.

SUBDELEGACION DE SANIDAD DE MEDICINA Y CIRUJÍA DEL PARTIDO DE PALMA.

Debiendo proceder á la formacion del estado general de los profesores de la ciencia de curar, residentes en el distrito de este partido, segun está prevenido en la regla 6^a, art. 7^o del reglamento para las Subdelegaciones de sanidad interior del reino de 24 de julio de 1848, prevengo á los facultativos de la citada ciencia que en el corriente año se hayan vecindado en cualquiera pueblo de este partido, sin tener presentado su título en esta Subdelegacion, que ántes del día 25 del corriente mes, se sirvan presentarlo. Hago al mismo tiempo presente á los referidos profesores que hubieran cambiado de domicilio de un pueblo á otro en el distrito de este partido, y tuviesen presentado su título, pero que no hubieran dado aviso de su cambio de domicilio, que ántes del citado día 25, remitan una papeleta firmada por ellos, en la que espresen el pueblo de su antigua residencia y el en que se hayan vecindado últimamente, y la fecha en que lo efectuaron. A los que del distrito de este partido hubiesen pasado á pueblo de otro partido sin haber dado la anterior comunicacion, que ántes del citado día lo efectúen si no quieren esponerse á las consecuencias que por falta de este cumplimiento puedan sobrevenirles. Los profesores de la citada ciencia que no tengan residencia fija en ningun pueblo y hubieran dejado de presentar su título en la Subdelegacion, que en el espresado término lo presenten.

Espero merecer de los profesores en las ciencias médicas comprendidos en lo espresado anteriormente el cumplimiento de este deber. Palma 13 de enero de 1853.—Antonio Gelabert, subdelegado.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud San Nicols, su patron Ramon Bauzá, de Santa Pola, con cebada y maiz.

Laud Neptuno, su patron José Moscat, de Alicante, con trigo é higos.

Corbeta Constancia, su capitan Pedro Juan Oliver, procedente de Charleston, con algodón en rama; presentó su manifiesto á las 10 de la mañana.

Palma 14 de enero de 1853.—José Peñaranda.

REVISTA DE PERIODICOS.

Muchos electores influyentes de los distritos rurales de esta isla pertenecientes al partido monárquico-constitucional están ya acordados acerca de las personas á quienes en las elecciones próximas á verificarse han de dispensar sus

sufragios. Combinando acertadamente las cualidades de que conviene se hallen adornados los futuros representantes de Mallorca, para velar por el bien del pais y por la conservacion del régimen representativo, con el que se halla identificado el partido á que pertenecen, presentan dichos electores como candidatos á los señores que á continuacion se nombran.

Por el distrito de Valldemosa.

Sr. D. BERNARDO FIOL.

Por el distrito de Inca.

Sr. D. ANTONIO MASSANET.

Por el distrito de Manacor.

Sr. D. JOAQUIN ZAFORTEZA.

Por el distrito de Felanitx.

Sr. D. JOSÉ DEZCALLAR.

Aplaudimos la oportunidad y el acierto de los electores á quienes es debida esta designacion, y no dudamos que todos aquellos que tengan por guía los sagrados objetos que la han aconsejado; prestarán á dicha candidatura el apoyo decidido y franco que ha de proporcionarle el merecido triunfo.

Sabemos que el Escmo. Sr. Capitan general de estas islas acaba de obtener la honrosa distincion de recibir una carta autógrafa del Serenísimo Sr. Duque de Montpensier, en que, espresando la afliccion que en su ánimo y en el de su augusta esposa han causado los males ocasionados en esta isla por los huracanes y avenidas, pone, á nombre suyo y en el de S. A. la Serenísima Sra. Infanta su esposa, á disposicion de S. E., el donativo de que hablamos en uno de nuestros últimos números. Actos semejantes son ejercidos con mucha frecuencia por los ilustres Príncipes, cuyas virtudes, practicadas siempre de consuno, les han dado justamente un lugar en todos los corazones españoles.

Para la canongía de la catedral de Ivisa que ha de reducirse á colegiata, vacante por renuncia del electo D. Miguel Folch, se ha dignado S. M. nombrar á D. Jaime Torrens, racionero de la misma iglesia. (Balear del 13.)

Leemos en el *Genio del 13*:

El comité directivo electoral progresista de esta provincia ha dirigido á sus correligionarios de la misma, la comunicacion que trascribimos á continuacion:

«Baleares.—Junta directiva de elecciones del partido progresista.

El 4 de febrero próximo es el día señalado para dar principio á las elecciones de Diputados á Cortes.

En las presentes circunstancias críticas y azarosas que estamos atravesando, en momentos tan solemnes como los de acudir á la defensa de los derechos de los españoles y de la existencia del gobierno representativo, es inútil encarecer á nuestros correligionarios políticos cuanto sean necesarios los esfuerzos de todos los liberales para combatir el proyecto de reforma constitucional llevado á la arena parlamentaria en el sentido mas teocrático-absolutista. El pensamiento patriótico y salvador de Union entre todos los partidos constitucionales, acogido por estos con entusiasmo en todas las provincias del continente conforme lo concibieron hombres eminentes de todos los matices liberales lo acepta el partido progresista de estas islas en igual forma con aquella lealtad buena fe y abnegacion de que ha sabido dar pruebas en todos tiempos, y de iguales sentimientos quisiera ver inspirados á los restantes hombres constitucionales. No se trata hoy de cuestiones accidentales de mas ó menos progreso: el principio absolutista se ha puesto en frente del principio constitucional para disputarle el poder; aquí está la verdadera cuestion del día, cuestion capital, de vida ó muerte para la causa de la libertad española. Verdad es que esta cuestion fué iniciada por el anterior ministerio Bravo-Beltran que felizmente ha desaparecido de la escena política, pero no lo es menos que sus proyectos de reforma constitucional siguen en tanto en cuanto no se han retirado hasta ahora, que se tenga noticia, por el actual ministerio Roncali-Llorente. En tal estado de cosas no puede haber duda acerca el camino que deben seguir los verdaderos constitucionales sin escepcion de matices. Asi es que esta junta al dirigirse á sus correligionarios políticos se concreta por ahora á recomendarles con todo encarecimiento que desplegando su celo patriótico redoblen su actividad á fin de prepararse el triunfo por los medios legales en las urnas el día de la batalla electoral contra los partidarios del absolutismo. En las presentes circunstancias toda inaccion de parte de los que aman sinceramente las instituciones representativas, conquistadas á costa de tantos sacrificios, á cuyo frente se halla colocado el trono de Isabel II, como igualmente toda inaccion de parte de cuantos tienen identificados sus intereses con el sistema liberal que nos rige, fuera un borron, una falta imperdonable ya que no un crimen.

Palma 10 de enero de 1853.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SAN PABLO, PRIMER ERMITAÑO.

Este santo anacoreta á los diez y seis años de su edad abandonó la ciudad de Tébas para retirarse á una cueva del yermo, donde vivió hasta la edad de ciento y trece años en medio de la mas asombrosa penitencia, cuidando el cielo de proporcionarle la subsistencia por medio de un cuervo que cada dia le llevaba medio pan. Esta racion se duplicó cuando San Antonio fué á visitarle atraído por la fama de sus virtudes como escribe San Gerónimo, mereciendo la honrosa satisfaccion de ver subir su alma gloriosa al cielo y de dar sepultura á su cuerpo.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana sábado en la iglesia de Santa Clara concluyen las cuarentahoras dedicadas al Triunfo del santísimo nombre de Jesus, siendo la esposicion á las seis y tres cuartos de la mañana; á las diez se cantará la misa mayor: al anocheecer se hará la devocion acostumbrada en memoria del feliz tránsito y gloriosa asuncion de María santísima á los cielos, y luego despues la reserva.



EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATER.

Saldrá para Barcelona el sábado 15 del corriente á la una de la tarde, con la correspondencia. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de Sto. Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 15 DE ENERO.

Sale el sol á las 7 horas y 10 minutos.

Pónese á las 4 y 50

Sale la luna á las 10 y 50 id. de la madrugada

Pónese á las 10 y 58 id. de la noche.

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 h^{rs}. 9 m^{ts}. 40 s^{cs}.

AVISOS

El que quiera comprar una yegua para tiro, ó un birlocho de construccion muy elegante, avístese con su dueño que vive en la calle del Sagell, número 1^o de la manzana 123.

= Están para arrendar doce horas de agua que se perciben cada semana de la fuente de *Son Escanellas* de Valldemosa, desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde de todos los sábados. En esta imprenta darán razon.

= Una nodriza viuda, natural de Esporlas, de 25 años de edad, y la leche de 9 meses, solicita criatura para darle de mamar tanto en su casa como en la de los padres de la última: darán razon en la casa número 30, calle de *dona Mira*.

= Se vende una carretela de moda y en muy buen estado: para su informe y ajuste podrán acudir en casa del maestro de coches D. Juan Umbert.